REGLAMENTO DE LICENCIAS DEL PERSONAL CONTRATADO DEL PODER JUDICIAL (Aprobado mediante resolución registrada al TOMO: XXII, REGISTRO: 3007, FOLIO: 63 del Río Gallegos. 26 de Agosto de 2011 - Anexo I)

#### PERSONAL CONTRATADO

**ARTICULO 1º**: Cuando el término del contrato supere los seis meses, el contratado tendrá derecho:

- a) Al usufructo de una licencia anual de quince (15) días corridos. En los casos que el contrato concluya a fin de año, dicha licencia se otorgará a partir del último mes de vigencia del contrato, sin perjuicio de que, a pedido del agente, por razones fundadas y que no afecten la necesidad del servicio, el Tribunal Superior estime conveniente otorgársela en otra oportunidad.-
- **b)** A la justificación de veinte días de inasistencia con aviso, siempre que corresponda a enfermedad o atención de familiar a cuyo efecto regirá lo dispuesto por el Reglamento de licencias para el personal de planta permanente.
  - c) Hasta cinco días de licencia por motivos particulares.-
- **d)** Asimismo, gozará de las licencias por matrimonio, fallecimiento, paternidad y donación de sangre, en las mismas condiciones dispuestas para el personal de planta permanente.-
- e) Hasta 15 días hábiles por estudio en los niveles universitarios, terciarios, secundarios, primarios o profesionales. La causal se acreditará con la constancia respectiva en la que deberá figurar capacitación o materia rendida, fecha y/o postergación de examen en su caso. No cumplido este requisito, dentro de los diez (10) días del reintegro e sus funciones, se considerará falta injustificada y se descontarán los días no trabajados.- Se otorgará Licencia por Capacitación con goce de haberes para los casos de permisos requeridos para participar en actividades de capacitación laboral visada o autorizada por la Escuela de Capacitación y Perfeccionamiento del Poder Judicial.

ARTICULO 2°: Cuando el contrato no supere los seis meses tendrá derecho a una licencia anual determinada en forma proporcional al tiempo trabajado. Dicha proporcionalidad se establecerá teniendo como pauta que la licencia anual que comprende quince (15) días corridos es equivalente a 360 días del año judicial. Cuando el cálculo refleje una fracción de medio día o más, se calculará como día entero.

ARTICULO 3º: a) Establecer para el personal femenino contratado, licencia por gravidez y maternidad por el término de treinta (30) días anteriores al parto y sesenta (60) días posteriores al mismo, pudiendo la interesada optar por la reducción de la licencia anterior al parto, la cual no podrá ser inferior a los quince (15) días, acumulándose el resto total del beneficio al del descanso posterior al parto. b) La licencia prevista en el párrafo precedente no podrá superar el término del contrato. Si la fecha de extinción del mismo se cumpliera con anterioridad a la de culminación del plazo del beneficio, éste se entenderá otorgado hasta el día en que concluya la relación contractual debiendo en esto caso, compensarse los días pendientes del usufructo con la liquidación correspondiente.

### Referencia

TOMO: XXII REGISTRO: 3007 FOLIO: 63 Río Gallegos. 26 de Agosto de 2011.

## Y VISTO:

La Ley N° 3022 de Negociaciones Colectivas en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz.

#### **CONSIDERANDO**:

Que abierta la negociación paritaria entre el 'tribunal Superior de Justicia y la Asociación Gremial de Empleados Judiciales de la Provincia de Santa Cruz "3 de Julio", conforme la Disposición N° 502 - SET y SS - 2008 de la Secretaria de Estado del Trabajo y la Seguridad Social de fecha 07 de Agosto de 2008, se suscribió el Acuerdo Paritario en Acta N° 801 I, de fecha 19 de Agosto de 2011.

De acuerdo con lo pactado procede instrumentar el acuerdo arribado conforme al cual se aprueba los textos del Reglamento de Licencias del Personal Permanente del Poder Judicial y Reglamento de licencias del Personal Contratado, así como el Reglamento de Promoción del Personal, los que forman parte (mito Anexo I y respectivamente de la presente Resolución.

Se observa que el Reglamento de Promoción acordado requiere que en algunas categorías, como por ejemplo para cubrir vacantes de Oficial Mayor y Jefe de Despacho. Se aprueben nuevos temarios acordes con los extremos que los futuros concursos de ascenso exigen. En estos casos corresponde establecer como cláusula transitoria que los concursos que requieran una modificación de los temarios vigentes se tramitarán con los temarios y en la modalidad dispuesta por el reglamento anterior hasta tanto se aprueben los nuevos temarios.

Que lo dispuesto en la presente Resolución será aplicable a los empleados del Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz, dejando aclarado que la misma no comprende a los de los Magistrados y Funcionarios conforme lo dispuesto por las leyes N° 2986 (art. 28), N" 3022 y articulo 3° de la Ley N° 2996.

Que, la presente Resolución se dicta con la firma de los Sres. Vocales Dr. Daniel Mauricio MARIANI, Dr. Enrique Osvaldo PERETTI y Dra. Alicia de los Ángeles MERCAU, por constituir mayoría concordante con la solución del caso, encontrándose con uso de licencia la Srta. Vocal, Dra. Clara SALAZAR y encontrarse vacante un cargo de Vocal (Art. 27° de la Ley Provincial N° Uno - según texto Ley N° 1.600 y modificatorias).

Por ello, el EXCMO. TRIBUNAL SUPERIOR DE

# JUSTICIA;

# RESUELVE:

- I°) INSTRUMENTAR el Acuerdo arribado conforme al cual se aprueba los textos del Reglamento de Licencias del Personal Permanente del Poder Judicial y Reglamento de Licencias del Personal Contratado, así como el Reglamento de Promoción del Personal, los que forman parte cuino Anexo I y II respectivamente de presente Resolución.
- 2°) ESTABLECER como cláusula transitoria que los concursos que requieran una modificación de los temarios vigentes se tramitarán con los temarios y en la modalidad dispuesta por el reglamento anterior hasta tanto se aprueben los nuevos temarios.
- **3°)** Que lo dispuesto en la presente Resolución será aplicable a los empleados del Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz, dejando aclarado que la misma no comprende a los de los Magistrados y Funcionarios conforme lo dispuesto por las leyes N° 2986 (art. 28), N° 3022 y artículo 30 de la Ley N° 2996.
- $4^{\circ}$ ) Registrese.- Comuniquese. Cumplido archivese.